

Amedeo G. CONTE, *Filosofía del lenguaje normativo II. Studi 1982-1994*. Prólogo de Norberto Bobbio, Turín, Ed. Giappichelli, 1995.

Recuerda Norberto Bobbio en el Prólogo, un Prólogo con forma de *Carta abierta*, que ya desde 1957 intuía que su entonces joven discípulo Amedeo Conte contribuiría a hacer de la lógica deóntica una disciplina universitaria. De ello constituye una buena prueba la aparición del volumen *Filosofía del lenguaje normativo II. Studi 1982-1994* (coincidente con la aparición de la segunda edición del primer volumen: *Filosofía del lenguaje normativo I. Studi 1965-1981*), que incluye nueve trabajos de Conte: *Paradigmi d'analisi della regola in Wittgenstein* (1983), *Fenomeni di fenomeni* (1986), *Deontico vs. dianoetico* (1986), *Minima deontica* (1988), *Wittgenstein non Postumo* (1989), *Validità atetica* (1990), *Deontica aristotelica* (1992), *Incoerenza costitutiva* (1992), *Deontica wittgensteiniana* (1993) y *Performativo vs. normativo* (1994).

Retomando a Aristóteles, Conte define la «Deóntica» como la «teoría del “Sollen” en tanto que “Sollen”», como la «teoría del “deber ser” en tanto que “deber ser”». Así como la *Metafísica*, como «teoría del “ser” en tanto que “ser”», estudia el ser en su «constitutiva onticità», la *Deontica* estudia el deber ser en su «constitutiva deonticità». Los principales campos de estudio de la Deóntica son: 1) La teoría de las reglas constitutivas; 2) La teoría de la validez deóntica; 3) La pragmática del lenguaje normativo; 4) La lógica del lenguaje normativo:

1) Las reglas constitutivas son conceptuadas por Conte como el «“*prius*” de aquello sobre lo que versan en el triple sentido de que de ello son condición (eidética) de concebibilidad, condición (alética) de posibilidad y condición (noética) de perceptibilidad». No versan sobre actos, situaciones o entidades cronológicamente preexistentes ni ontológicamente independientes, sino que en sí mismas constituyen la actividad sobre la que versan y, en ella, su praxis.

Dentro de las reglas constitutivas, Conte distingue las reglas «eidético-constitutivas» de las reglas «anankástico-constitutivas»: A) Desde el punto de vista *ontológico*, las reglas eidético-constitutivas *son* condición necesaria de las actividades sobre las que versan: «X cuenta como Y», «X tiene el valor de Y»; las reglas anankástico-constitutivas *ponen* condiciones necesarias para que un acto o circunstancia posea un determinado valor: «X debe ser N para contar como Y», «X debe ser N para tener el valor de Y». B) Desde el punto de vista *semiótico*, las reglas eidético-constitutivas *determinan* la *connotación* de los términos que designan la praxis constituida por las reglas; las reglas anankástico-constitutivas *no determinan*, sino que *presuponen* la *connotación* de los términos que designan la praxis constituida por las reglas: es decir, establecen su *denotación* al poner condiciones necesarias de validez de las entidades designadas por estos términos.

Esta distinción es relevante porque profundiza en una cuestión central en relación con el fundamento de la Lógica Deóntica: la diferenciación entre la necesidad «no-normativa» (y los conceptos modales no-normativos de posibilidad, imposibilidad y contingencia) y la necesidad «normativa» (y los conceptos modales normativos de permisión, prohibición e indiferencia). El «deber anankástico» es un ejemplo de necesidad normativa *no* deóntica.

2) La teoría semiótica de la validez deóntica se basa en la tricotomía «validez sintáctica» vs. «validez semántica» vs. «validez pragmática».

La validez sintáctica, predicable de status deónticos (de «hechos» normativos: obligaciones, prohibiciones, permisos), es la validez «relativa a reglas constitutivas sobre la validez, a las reglas constitutivas de un ordenamiento que determinan la *sintaxis de validez* de dicho ordenamiento». Es decir, es relativa: a) a un ordenamiento (ya que es validez *en* y *por* un ordenamiento), b) dentro del ordenamiento, «a la regla constitutiva llamada Norma Fundamental (*Grundnorm*)».

La validez semántica, predicable de enunciados deónticos (enunciados como «el comportamiento C es obligatorio», «el comportamiento C está prohibido», «el com-



portamiento C está permitido»), es el valor correspondiente a la verdad que se predica de enunciados no deónticos, de enunciados adeónticos. La validez semántica de un enunciado deóntico depende de su correspondencia con un status deóntico constituido en un ordenamiento y por un ordenamiento.

La validez pragmática, predicable de actos deónticos (por ejemplo, de actos jurídicos como el matrimonio o el testamento), depende de las condiciones de validez puestas en un ordenamiento por reglas anankástico-constitutivas.

3) Dentro de la pragmática del lenguaje normativo, destaca la cuestión de la ambivalencia pragmática de los enunciados deónticos. Un enunciado deóntico es pragmáticamente ambivalente porque es susceptible de enunciaciones heterogéneas: se enuncia deónticamente si es un enunciado deóntico prescriptivo, y se enuncia adeónticamente si es un enunciado deóntico descriptivo. Ejemplos clásicos de enunciados deónticos descriptivos son, para Conte, los «*Sollsätze*» kelsenianos, los enunciados apofánticos sobre el «*Sollen*».

Conte aclara que su tesis de la ambivalencia pragmática de los enunciados deónticos no implica la tesis de la ambigüedad semántica (según se enuncie por un legislador o por un sociólogo) de enunciados adeónticos de la forma «La acción A se castiga con la sanción S». Tanto el legislador como el sociólogo pueden enunciar, por ejemplo, el enunciado «El homicidio se castiga con veinte años de prisión» sin que en ninguno de los dos casos el enunciado sea semánticamente ambiguo. En el primer caso, el legislador *constituye* una *regla*, asume como *thésis* la *relación* entre el *homicidio* y la *pena* de veinte años de prisión *prescribiendo* dicha sanción para dicho acto. En el segundo caso, el sociólogo *constata* una *regularidad*, analiza la *relación* entre la *norma* que castiga con veinte años el homicidio y la *realidad social describiendo* una situación.

4) Desde la perspectiva de la lógica del lenguaje normativo, es de resaltar cómo Conte alerta sobre un triple riesgo de falacia naturalista:

a) Constituye una falacia naturalista «noética» definir un concepto deóntico mediante conceptos adeónticos.

b) Constituye una falacia naturalista «dianoética» derivar un enunciado deóntico de enunciados adeónticos. El hecho de que una norma sea *dianoética* o inferencialmente válida no implica que tal norma sea *deónticamente* válida en el ordenamiento en el que son *deónticamente* válidas las normas de las que deriva, las normas respecto a las cuales es *dianoéticamente* válida. La validez deóntica de una norma no es relativa a las normas de las que depende su validez dianoética, sino a las reglas constitutivas que, *en y por* un ordenamiento, condicionan tal validez deóntica.

c) Constituye una falacia naturalista axiológica derivar la *verdad deóntica* de un enunciado deóntico de su *verdad adeóntica*.

En conclusión, es éste un volumen que, en palabras de su autor, no pretende responder a cuestiones de la Deóntica, concebida como ciencia filosófica, sino determinar precisamente cuáles son esas cuestiones. Los trabajos que incluye este libro constituyen «momentos de una crítica de la razón deóntica».

Carlos ALARCON CABRERA